

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2453/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 092074921000100	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado el curriculum, trayectoria académica y profesional del JUD de la Unidad de Transparencia, así como de sus Líderes de Proyecto.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informó que no se podía atender la solicitud toda vez que estaba en proceso la recepción de la Documentación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado en su respuesta informó que no se podía atender la solicitud toda vez que estaba en proceso la recepción de la Documentación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Proporcione al particular, los curriculums del JUD de la Unida de Transparencia y de los Líderes de proyecto que colaboran en esa área.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Curriculum, trayectoria, servidores públicos, capital humano, estructura.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2453/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Milpa Alta* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074921000100, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

*“Solcito se me proporcione el curriculum, trayectoria académica y profesional del JUD de la Unida de Transparencia, esto derivado de que, siempre que uno va a resolver dudas sobre sus oficios que nos turna, él nunca sabe contestar adecuadamente, parece que no sabe nada del área y siempre nos terminan asesoran el personal de base que se encuentra ahí. También requiero lo mismo de sus Líderes de Proyectos.”
(sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de misma fecha, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió el oficio número SRM-T/0138/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, por el cual entrega el oficio número AMA/DGA/DCH/276/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Encargado Temporal del Despacho de la Dirección de Capital Humano, quien informó lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

En atención al oficio SRM-T/0084/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074921000100 y que a la letra dice:

"Solicito se me proporcione el curriculum, trayectoria académica y profesional del JUD de la Unidad de Transparencia, esto derivado de que, siempre que uno va a resolver dudas sobre sus oficios que nos turna, él nunca sabe contestar adecuadamente, parece que no sabe nada del área y siempre nos terminan asesoran el personal de base que se encuentra ahí. También requiero lo mismo de sus Líderes de Proyectos"...(sic)

Sobre el particular, me permito informar a usted; por el momento no se puede atender su solicitud, en virtud de que esta en proceso la recepción de la documentación en la Dirección de Capital Humano.

..." (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de noviembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"En la respuesta que proporciona la alcaldía por medio de la UT no genera satisfacciones en mi persona ya que no entrega la información que solicite y contesta en un párrafo algo que no es lo que requerí. Esto sin duda refleja opacidad por parte de la alcaldía y un desconocimiento del DAI por parte de la área de capital humano y de la unidad de transparencia. Por tal motivo requiero que me proporcionen la información y con ello demostrar públicamente que el personal de la administración de la Dra. Judith, es incompetente. además quiero comprobar si el titular del área es licenciado, por que el ha firmado varios documentos con ese cargo académico, cuando yo se que no lo es. Este derecho llave me permitirá seguir con otros procedimientos administrativos." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 30 de noviembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

El acuerdo antes indicado le fue notificado a ambas partes a través de la plataforma SIGEMI, asimismo, se notificó por correo electrónico al sujeto obligado, el 30 de noviembre de 2021, por lo que el término legal para realizar manifestaciones transcurrió del 01 al 09 de diciembre de 2021.

V. Manifestaciones. Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como en el correo electrónico de la Ponencia instructora y en la plataforma SIGEMI, se hace constar que, dentro del término señalado en el párrafo anterior, no fue localizado documento alguno emitido por el sujeto obligado tendiente a emitir sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de enero de 2022, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el curriculum, trayectoria académica y profesional del JUD de la Unidad de Transparencia, así como de sus Líderes de Proyecto.

El sujeto obligado en su respuesta informó que no se podía atender la solicitud toda vez que estaba en proceso la recepción de la Documentación.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que la información no se entregó.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la información no corresponde con lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2453/2021**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado atendió la solicitud de manera exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, debemos recordar que le fue solicitados los CV y trayectoria académica y profesional de su JUD de la Unidad de Transparencia y los Líderes de Proyecto que colaboran en esa área.

Por lo que, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Razones por lo cual, las alcaldías, al formar parte de los sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Ahora bien, el sujeto obligado informó que, al momento de atender la solicitud, aún no contaba con la documentación de los servidores públicos en cuestión, por lo que se trae a colación lo establecido en los artículo 31 y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

“Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

...”

**“TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS**

Artículo 71. *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

...

Los preceptos jurídicos antes citados, establecen que corresponde a los titulares de las alcaldías la integración, organización y nombramiento de los integrantes de las unidades administrativas, los cuales serán determinados en relación con las necesidades de la demarcación.

Las funciones y atribuciones de las unidades administrativas se encuentran establecidas en el manual emitido por cada alcaldía, por lo que resulta conveniente consultar lo que establece el Manual Administrativo de la alcaldía recurrida, en los siguientes párrafos:

PUESTO: Dirección de Capital Humano

FUNCIONES:

- Administrar y coordinar los recursos humanos para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Alcaldía.***
- Coordinar el uso del Sistema Único de Nómina (SUN) para realizar los movimientos del personal de estructura y/o de base, nómina 8 y honorarios.***
- Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes los procesos administrativos para el pago de nóminas.***
- Coordinar la planeación de los recursos humanos que laboran en la Alcaldía.***
- Establecer acciones y procedimientos de vinculación entre las diferentes áreas de la Alcaldía y los estudiantes que buscan la oportunidad de realizar su servicio social y/o***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

prácticas profesionales con la finalidad brindar apoyo a la Alcaldía, de acuerdo al perfil del estudiante.

• Detectar las necesidades de las diferentes áreas para implementar cursos de capacitación que permitan un mayor desempeño y desarrollo del personal que labora en la Alcaldía.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos.

FUNCIONES:

- Cumplir con los programas de contratación del personal para atender las necesidades en materia de recursos humanos de las Unidades Administrativas.***
- Coordinar las actividades de planeación que permitan obtener la autorización de los programas de contratación del personal requeridas por las unidades administrativas.*
- Concentrar y analizar los perfiles de puestos, la integración de expedientes y los currículos de los empleados para ubicarlos o reubicarlos en áreas afines, mantener actualizada la información laboral del personal que integra la plantilla.***
- Verificar los requerimientos necesarios para la integración y firma de contratos.***
- Registrar la asistencia del personal, para en su caso aplicar las sanciones y descuentos correspondientes a los trabajadores que no asistan a laborar.*
- Supervisar los centros de trabajo para controlar la asistencia del personal que labora en la Alcaldía.*
- Verificar que el personal adscrito a la Alcaldía cumpla con sus funciones en los horarios, lugares, plazos y términos establecidos.*

Nombre del Procedimiento: Integración de Expediente Personal

Objetivo General: Integrar el Expediente de Personal a fin de contar con los documentos que comprueben la condición laboral del personal de este Órgano Político

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Capital Humano	Recibe de los trabajadores documentos personales para la integración o actualización del expediente personal y firma por su seguimiento.	1 día
2	Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos	Recibe documentos personales de los trabajadores para la creación o actualización de expedientes.	1 día
3		Catálogo al personal al ex de Estructura, Base, Interinato, Estabilidad Laboral No y Honorarios Conforme al resumen de Movimientos del Sistema Único de Nómina.	2 hora
4		Revisa listas y afiliativas para activar expediente.	1 hora
		¿Cuenta con expediente?	
		No	
5		Activa expediente del trabajador, para integrar los documentos establecidos en la Ciudad Uno Bto. Apartado S.S.S.	2 horas
		¿Cuenta con actividad si	
		Si	
6		Revisa el expediente del trabajador.	1 hora
7		Revisa los documentos proporcionados al expediente del trabajador.	1 hora
8		Revisa que cuente con los documentos establecidos en la Ciudad Uno Bto. Apartado S.S.S.	1 hora
		¿Está completa?	1 hora
		No	
9		Solicita al trabajador proporcionar los documentos faltantes a la Dirección de Capital Humano, para completar el expediente completo.	1 día
		¿Conecta a la actividad 11	
		Si	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
10		Informa al trabajador que su expediente está completo.	1 día
11		Integra y se resguarda el expediente en el archivo de personal.	1 hora
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 6 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica.			

Aspectos para considerar:

En caso del personal de estructura cuando solicita su oficio de no adeudo de documentos personales, se revisa expediente y se estipula si está completo para la elaboración de oficio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

Al personal de Estabilidad Laboral N-8 y honorarios se le informa que documentos les hace falta para la integración de su expediente.

El expediente se divide en tres etapas que son:

1.- Documentos personales

- *Acta de nacimiento original*
- *Firma electrónica*
- *Constancia de no Inhabilitación de la Función Pública*
- *Constancia de no Inhabilitación emitida por la Contraloría General*
- *Comprobante de domicilio*
- *Comprobante de estudios*
- *CURP.*
- *R.F.C.*
- *INE*
- *Solicitud de empleo*
- ***Currículum (solo estructura)***
- *Fotografías t/infantil*

2.- Nombramientos:

- *Movimientos de altas*
- *Constancia de Nombramiento por aplicación de movimiento*
- *(transformación plaza – puesto)*
- *Licencias sin goce de sueldo*
- *Reanudación de labores*
- *Licencia de Prejubilación*
- *Hojas y comprobante de servicio*
- *Renuncia*
- *Movimiento de baja definitiva*
- *Acta de defunción*
- *Seguros*
- *Alta al ISSSTE*

3.- Trayectoria laboral:

- *Constancia del I.S.R.*
- *Dictamen de incapacidad parcial o total*
- *Oficios de readscripción de una dependencia a otra*
- *Oficios de reubicación interna*
- *Documentación que ampare comisión sindical*

En el Manual Administrativo se indica que la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos es el área encargada de la concentración de expedientes laborales del personal de la alcaldía, esta se encarga de la integración de los expedientes con los documentos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

personales de las personas que cubrirán los puestos de trabajo, dentro de estos documentos se encuentra el Currículum, asimismo, se encargará de solicitar los documentos faltantes para la integración de los expedientes, en caso de faltar alguno, lo cual de acuerdo a su tabla le lleva 3 días.

Derivado de lo anterior, y recordando que las nuevas administraciones de las alcaldías se integraron el primero de octubre de 2021, resulta inverosímil que aproximadamente mes y medio después de su integración no cuente con la información curricular del personal de estructura, por lo que estaría emitiendo nombramientos antes de acreditar que las personas que ocuparan cada cargo, cuenten con un perfil adecuado para el puesto que se está nombrando.

Más aún, en el caso de la Unidad de Transparencia, la Ley de Transparencia local, señala en el artículo 24, fracción IV, que el titular de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado preferentemente deberán contar con experiencia en la materia, como se lee a continuación:

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

***IV.** Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia*

...

Es por ello, que ya al momento de ser designado el encargado de la Unidad de Transparencia, previamente debe exhibir su CV para determinar si cumple o no con la recomendación indicada en el precepto antes señalado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

De lo anterior se considera que la atención a la solicitud no cumplió con el principio de máxima publicidad y propersona, establecidos líneas arriba, puesto que debió proporcionar los curriculum del personal solicitado.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular, los curriculums del JUD de la Unida de Transparencia y de los Líderes de proyecto que colaboran en esa área.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2453/2021**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO